

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG05/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007.

Antecedentes

- I. El 15 de agosto de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 22 de agosto de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su base II, incisos a), b) y c), establece los tipos de financiamiento público que se otorgan a los partidos políticos nacionales a fin de garantizar que estos reciban de manera equitativa los elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando que la Ley establecería las reglas a que se sujeta el financiamiento público. Adicionalmente, la legislación secundaria determina que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección comprende las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las relativas a las actividades específicas realizadas por los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, otorgándose conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo estipulado por la Ley de la materia.
- III. El 22 de noviembre de 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 49, párrafo 7, incisos a), b) y c), del mismo Código, relativo a las modalidades del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos nacionales, se dispone lo siguiente:

"7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”.

IV. Como resultado de las reformas electorales realizadas en el año 1996, para calcular el financiamiento público del ejercicio 1997 se aplicó el índice nacional de precios al consumidor, conforme a lo establecido por los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Para el año 1997 el Consejo General del Instituto Federal Electoral elaboró un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de diputado, de senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para determinar el financiamiento público de 1998. Por otro lado, para los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó que se aplicara el índice nacional de precios al consumidor.

V. A partir de 1991, como parte de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, y desde 1996, con base en los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales reciben un apoyo mensual para la producción de sus

programas de radio y televisión a que tienen derecho y que se realizan en colaboración con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

- VI. Que con fecha 19 de diciembre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro de la Coalición denominada "Alianza por México", y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia, el registro de la coalición denominada "Por el Bien de Todos".
- VII. Con fecha 23 de agosto del año 2006, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, los Diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil seis."* Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.
- Que el Código de la materia en su artículo 36, párrafo 1, inciso c) establece lo siguiente:
"1. Son derechos de los partidos políticos nacionales: (...) c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".
- Que el mismo Código en su artículo 49, párrafo 7, inciso a) determina que los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen derecho a recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- Que el mismo numeral y párrafo, en su inciso a) del Código Electoral, establece que para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, el Consejo General de este Instituto fijará anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo determine.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en esta misma sesión, determinó los costos mínimos de campaña de diputado, de senador y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2007, los cuales respectivamente son los siguientes:

	Costos mínimos de campaña 2007
Diputado	\$ 395,467.45

Senador	\$ 799,398.93
Presidente	\$ 269,029,268.56

6. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción II, del Código de la materia, el costo mínimo de la campaña para diputado se multiplica por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras. La Cámara de diputados se integra con 500 diputados electos en su totalidad cada tres años en términos de los artículos 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otro lado, en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen representación los siguientes ocho partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Por lo tanto, el costo mínimo de una campaña para diputado, **\$395,467.45** (trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), multiplicado por 500 curules y por 8 partidos políticos nacionales, resulta la cifra de **\$1,581,869,819.28** (un mil quinientos ochenta y un millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 28/100 M.N.).
7. Que el Código Electoral, en el mismo artículo, párrafo e inciso arriba señalados, fracción III, prescribe que el costo de una campaña para senador será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras. La Cámara de senadores se integra por 128 senadores, de acuerdo con los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, el costo mínimo de una campaña para senador, **\$799,398.93** (setecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), multiplicado por 128 escaños y por 8 partidos políticos, resulta la cantidad de **\$818,584,504.04** (ochocientos dieciocho millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.).
8. Que la suma de **\$1,581,869,819.28** (un mil quinientos ochenta y un millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 28/100 M.N.) y **\$818,584,504.04** (ochocientos dieciocho millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.) y **\$269,029,268.56** (doscientos sesenta y nueve millones veintinueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), da como resultado una cifra total de **\$2,669,483,591.88** (dos mil seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), monto que será el financiamiento público para el año 2007, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, en términos de lo señalado por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal cifra se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.
9. Que de conformidad con el artículo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida, la que resulte de deducir la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el porcentaje necesario para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y los votos nulos. Esta votación consta en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, los Diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil seis*, por la que el Consejo General de este Instituto realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en sesión extraordinaria del 23 de agosto del año 2006.
10. Que la votación nacional emitida correspondiente al proceso electoral federal ordinario celebrado el 2 de julio del 2006 conforme a lo señalado en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos Acción Nacional,*

Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, los Diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil seis, se detalla en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional o Coalición	Votación nacional emitida	%
Partido Acción Nacional	13,845,122	34.38%
Coalición "Alianza por México"	11,676,598	29.00%
Coalición "Por el Bien de Todos"	12,013,360	29.83%
Partido Nueva Alianza	1,883,494	4.68%
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	850,985	2.11%
Votación Nacional Emitida Total	40,269,559	100.00%

11. Que con fecha 19 de diciembre del año de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria aprobó el registro de los convenios de coalición de **"Alianza por México"** y **"Por el Bien de Todos"**.

En dichos convenios se establece el porcentaje de la votación que les corresponderá a cada uno de los partidos políticos, a saber:

"Alianza por México"

"j) Por cuanto a la cláusula Décima Segunda del referido convenio de coalición, se establecen los criterios mediante los cuales se determinan los porcentajes de votación que para cada partido político se distribuirán de la votación que obtenga la citada Coalición, en los términos siguientes:

En los porcentajes de votación, tomando como base la elección de diputados federales, se reconocerá a cada Partido Político compareciente, la siguiente participación:

...

II.- Si la votación válida nacional emitida a favor de la Coalición "Alianza por México" es de 30 por ciento o menos, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 6.6 por ciento de la votación válida nacional emitida y el remanente al Partido Revolucionario Institucional."

"Por el Bien de Todos"

"j) Por cuanto a la cláusula Décima del referido convenio de coalición, se establecen los criterios mediante los cuales se determinan los porcentajes de votación que para cada partido político se distribuirán de la votación que obtenga la citada Coalición, conforme a la tabla y criterios siguientes:

% DE VOTACION	% PRD	% PT	% CONV.
---------------	-------	------	---------

...

29	18.00	5.80	5.20
30	18.50	6.00	5.50

...

"En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros,..."

Por tanto, en tales convenios se establece el porcentaje de la votación que les correspondería a cada uno de los partidos políticos nacionales coaligados de la siguiente forma:

"Alianza por México" asigna del 29.00% de la votación nacional emitida el 22.40% al Partido Revolucionario Institucional y el 6.60% para el Partido Verde Ecologista de México.

Por otro lado, el convenio de la coalición **“Por el Bien de Todos”** distribuye el 29.00% de la votación nacional emitida el 18.00% al Partido de la Revolución Democrática, el 5.80% a el Partido del Trabajo y el 5.20% para Convergencia, y en el caso de rebasar dicho porcentaje, les correspondería el mismo porcentaje de los votos restantes.

Lo anterior, con base en lo descrito por las cláusulas Décima Segunda y Décima, respectivamente, de los convenios de Coalición.

La coalición **“Alianza por México”** obtuvo el 29.00% de la votación nacional emitida. Por ende, la distribución de los votos al interior de la Coalición se muestra en el cuadro siguiente:

VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	11,676,598	29.00%
Partido Revolucionario Institucional	9,018,807	22.40%
Partido Verde Ecologista de México	2,657,791	6.60%

Por otro lado, la coalición **“Por el Bien de Todos”** obtuvo el 29.83% de la votación nacional emitida. Por ende, la distribución de los votos al interior de la Coalición se muestra en los cuadros siguientes:

VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	12,013,360	29.83%
Partido de la Revolución Democrática	7,456,568	18.52%
Partido del Trabajo	2,402,672	5.97%
Convergencia	2,154,120	5.35%

12. Que, por tanto, los montos que corresponden a cada partido político nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, por financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes en el año 2007, son las siguientes:

Partido	Votos	%	30% igualitario	70% fuerza electoral	Totales
Partido Acción Nacional	13,845,122	0.34381111548800400	\$ 100,105,634.70	\$ 642,458,692.05	\$742,564,326.75
Partido Revolucionario Institucional	9,019,065	0.22396731486431200	100,105,634.70	418,513,950.50	518,607,618.08
Partido de la Revolución Democrática	7,456,568	0.1851663753224130	100,105,634.70	346,009,020.48	446,114,642.38
Partido del Trabajo	2,402,672	0.05966472093722210	100,105,634.70	111,491,795.49	211,597,430.18
Partido Verde Ecologista de México	2,657,533	0.06599359580769190	100,105,634.70	123,318,174.82	223,435,776.64
Convergencia	2,154,120	0.0534925084264750	100,105,634.70	99,958,161.47	200,063,808.97
Partido Nueva Alianza	1,883,494	0.04677215362601810	100,105,634.70	87,400,247.66	187,505,882.36
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	850,985	0.02113221552786310	100,105,634.70	39,488,471.83	139,594,106.52
Totales	40,269,559.00	1.0000000000000000	800,845,077.56	1,868,638,514.32	2,669,483,591.88

13. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, mandata que los importes, que en su caso, se determinen para cada partido político nacional, serán entregados en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Estas ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.
14. Por otro lado, con base en lo señalado en los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los importes que corresponden a cada partido político nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, para apoyo de programas de radio y televisión en el año 2007, una vez aplicado un incremento conforme al índice nacional de precios al consumidor a la cantidad aprobada por el mismo rubro en el año 2006, son las siguientes.

Importe total para 2007	Entre 8 partidos políticos nacionales	Entre 12 meses. Ministración mensual en 2007
\$ 1,567,135.84	\$ 195,891.98	\$ 16,324.33

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 11; 12, 36, párrafo 1, inciso c); 42, 43, 44, 45, 46, 49, párrafo 7, incisos a) y b); 49, párrafo 8, inciso a), y 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2007, es de **\$2,669,483,591.88** (dos mil seiscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), y se distribuirá el 30% en forma igualitaria y el 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección de diputados inmediata anterior; por lo que a cada partido político nacional corresponden los importes siguientes:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

Partido	Totales
Partido Acción Nacional	\$ 742,564,326.75
Partido Revolucionario Institucional	518,607,618.08
Partido de la Revolución Democrática	446,114,655.18
Partido del Trabajo	211,597,430.18
Partido Verde Ecologista de México	223,435,776.64
Convergencia	200,063,796.17
Partido Nueva Alianza	187,505,882.36
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	139,594,106.52
Totales	\$2,669,483,591.88

Segundo.- Tales importes del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.

Tercero.- Los apoyos para la producción de sus programas de radio y televisión equivalentes al monto de **\$16,324.33** (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.) serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos nacionales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.